



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: APRUEBA LA GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ENTORNOS DIGITALES

Referencia: EX-2026-13179601-GCABA-DGPFV s/APRUEBA LA GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ENTORNOS DIGITALES

VISTO: La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes nacionales 23.179, 24.362, 26.485 y 27.736, la Ley 4203, Ley N° 6.684 y el Decreto N° 387/23 y modificatorios; el Expediente Electrónico EX-2026-13179601- -GCABA-DGPFV y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22 otorga rango constitucional a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y por nuestro Estado Nacional mediante la Ley Nacional No 23.179 de fecha 3 de junio de 1985;

Que, asimismo, el Estado Nacional aprobó mediante la Ley Nacional No 24.362, se incorporó al texto constitucional la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres –Convención de Belem do Pará- que define la violencia de género como aquella "...basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (art. 1), y prevé que "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..." (art. 7);

Que tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer imponen a los Estados Parte el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra las mujeres y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la misma.

Que la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección Integral Para Prevenir Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres en los ámbitos donde desarrollan sus actividades interpersonales", a la que adhirió la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Ley N° 4203, establece como objetivos primordiales promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, generar las condiciones aptas para sensibilizar, prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, la remoción de patrones socioculturales que promuevan y sostengan la desigualdad de género y las relaciones desiguales de poder;

Que esa misma norma también garantiza todos los derechos reconocidos por las Convenciones mencionadas, los referidos a una vida libre de violencias y sin discriminación, como así también de gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad, con un enfoque multidisciplinario, asegurando la vida y los bienes de las mujeres víctimas. En particular, garantiza "La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándose el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia" (art. 7 inc. "c");

Que la Ley Nacional Nacional N° 27.736 "Ley Olimpia", incorpora la violencia contra las mujeres en entornos digitales como una modalidad de violencia de género dentro del marco de la Ley 26.485, establece como objetivo proteger los derechos digitales, así como el acceso, la permanencia y el desenvolvimiento en el espacio digital.

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Capítulo Noveno "Políticas Especiales", garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas, elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres, fomenta acciones positivas que garanticen la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación, garantiza la prevención de la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brinda servicios especializados de atención y ampara a las víctimas de la explotación sexual;

Que, por Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual se contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat;

Que, por el Decreto N° 387/23 y modificatorios, se aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, contemplando bajo su órbita a la Subsecretaría Familia y Comunidad, entre cuyas responsabilidades primarias se encuentran "Supervisar y coordinar la implementación técnica y administrativa de las políticas sociales en todos los niveles de la Subsecretaría, asegurando la ejecución transversal de los programas del Ministerio, entre los subsectores públicos, privados y de la sociedad civil, en coordinación con las áreas competentes." "Diseñar, implementar y monitorear programas y proyectos tendientes a la igualdad real de oportunidades y de trato entre los géneros en el acceso y goce de todos los derechos, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Subsecretaría". "Diseñar, implementar y monitorear programas y proyectos de prevención, erradicación y asistencia integral a las mujeres en situación de violencia por motivos de género, en coordinación con las áreas competentes".

Que, dependiente de dicha Subsecretaría se encuentra la Dirección General Protección Familiar contra la Violencia, que entre sus facultades tiene entre otras las de "Diseñar e implementar programas y proyectos de prevención y asistencia a las víctimas de la violencia familiar doméstica y del maltrato infanto-juvenil". "Asistir a las víctimas de delitos contra la integridad sexual y diseñar e implementar programas destinados a la atención, educación y prevención, en coordinación con las áreas competentes", "Diseñar e implementar programas sobre masculinidades, noviazgos sin violencias, cibercrimes contra integridad sexual..."

Que, en dicho marco, resulta oportuno aprobar la guía para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia de Género en Entornos Digitales (IF-2026-13180284-GCABA-DGPFV), desde esta Dirección General de Protección Familiar contra la Violencia, que como el Anexo, formará parte integrante de la presente;

Que, por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL

DE PROTECCIÓN FAMILIAR CONTRA LA VIOLENCIA

DISPONE:

Artículo 1.- Apruébase la “guía para la Prevención, Detección y Acompañamiento a Víctimas de Violencia de Género en Entornos Digitales” con el alcance y las especificaciones que se encuentran detalladas en el Anexo I IF-2026-13180284-GCABA-DGPFV, que a todo efecto forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2.- Adóptanse las medidas conducentes para la comunicación, implementación y cumplimiento de la guía aprobada en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Cumplido, archívese.